

FORTALEZA MULTIPLICA

Aprobado mediante Carta ASFI/DSV/R-220199/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025

FECHA	VERSIÓN *	ARTÍCULOS	FECHA Y NUMERO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ASFI	NÚMERO Y FECHA DEL ACTA DE DIRECTORIO QUE AUTORIZÓ LOS CAMBIOS REALIZADOS
01/10/2025	1	<ul style="list-style-type: none"> - ARTÍCULO 9. POLÍTICA DE INVERSIONES - ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTOS PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDAS Y TIPOS DE CAMBIO A EMPLEARSE - ARTÍCULO 12. CÁLCULO DEL RENDIMIENTO DEL FONDO Y BENCHMARK 	25 de septiembre de 2025 ASFI/DSV/R-220199/2025	206 de 31 de julio de 2025 y 207 de 02 de septiembre de 2025

REGLAMENTO INTERNO FORTALEZA MULTIPLICA
FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO MEDIANO PLAZO

CONTENIDO

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN	7
CAPÍTULO II: OBJETO SOCIAL, SUS FINES Y MODALIDADES	7
CAPÍTULO III: CARTERA DEL FONDO	9
CAPITULO IV: PARTICIPANTES, COMPRAS Y RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	23
CAPITULO V: REGISTRO Y REPORTES INFORMATIVOS	33
CAPITULO VI: COMISIONES Y GASTOS	36
CAPITULO VII: IMPUESTOS	38
CAPITULO VIII: DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES	38
CAPITULO IX: TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	45
CAPITULO X: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	46
CAPITULO XI: OTRAS DISPOSICIONES	47

INDICE DE ABREVIATURAS

ASFI: Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

BCB: Banco Central de Bolivia

Bs: Bolivianos

BBV S.A.: Bolsa Boliviana de Valores S.A.

EDV S.A.: Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

EIF: Entidad de Intermediación Financiera.

FONDO: Fortaleza Multiplica Fondo de Inversión Abierto Mediano Plazo, o Fortaleza Multiplica.

FORTALEZA SAFI S.A.: Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

ITF: Impuesto a las Transacciones Financieras

LT: Letras

MVDOL: Bolivianos con mantenimiento de valor respecto al Dólar Estadounidense.

NIT: Número Identificación Tributaria

RC-IVA: Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado

SAFI: Sociedad Administradora de Fondos de Inversión

TEA: Tasa Efectiva Anual

TGN: Tesoro General de la Nación

UFV: Bolivianos indexados a la Unidad de Fomento de Vivienda.

USD: Dólar Estadounidense, por sus siglas en inglés

DEFINICIONES

Administrador del Fondo de Inversión o Administrador: funcionario de la Sociedad Administradora, facultado por esta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores para ejecutar las actividades de inversión en el marco de la Normativa Vigente, los estatutos de la Sociedad Administradora, el presente Reglamento Interno del Fondo, y los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Sociedad Administradora.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero: Institución responsable de la regulación y supervisión de entidades financieras, con atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Banco Central de Bolivia: Institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país y por ello órgano rector del sistema de intermediación financiera nacional, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, con los alcances establecidos en la Ley que lo rige.

Benchmark: Indicador comparativo de rendimiento o tasa de referencia del Fondo, obtenido en concordancia con la Política de Inversiones del Fondo, misma que considera como mínimo, el riesgo del Fondo, la duración y la composición de la cartera del Fondo, en correspondencia a lo establecido en el artículo 9° de la Sección 1, Capítulo VI, y el numeral 8 del Anexo 1, del Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Bloqueo de Cuentas: Operación que realiza mediante sistema FORTALEZA SAFI S.A., para inhabilitar las operaciones de compra y rescate de cuotas de Participación de cuentas de PARTICIPANTES.

Bolsa Boliviana de Valores S.A.: Es una sociedad anónima que tiene por objeto establecer una infraestructura organizada, continua, expedita y pública del Mercado de Valores y proveer los medios necesarios para la realización eficaz de sus operaciones bursátiles.

Cartera de Inversiones o Cartera: Cartera conformada por inversiones en Valores, bienes y demás activos del FONDO FORTALEZA MULTIPLICA que es administrado por Fortaleza SAFI S.A., mismos que se encuentran alineados con la Política de Inversiones del FONDO FORTALEZA MULTIPLICA.

Comisiones: Remuneraciones que percibe la Sociedad Administradora con cargo del Fondo de Inversión y/o a los Participantes, conforme a lo previsto por la Normativa Vigente y el presente Reglamento Interno.

Compra de Cuotas de Participación: Operación en la que el Participante, mediante aportes de dinero, adquiere Cuotas de Participación del Fondo a través de FORTALEZA SAFI S.A.

Cuenta de Participación: Cuenta en la que se registran los saldos de Cuotas de Participación de propiedad del Participante del Fondo, y los movimientos de compra y rescate de Cuotas de Participación, así como los rendimientos positivos y negativos, registrados por el aumento o disminución del Valor de la Cuota de Participación.

Cuota de Participación: Cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio del Fondo y que expresa los aportes de los Participantes

Desbloqueo de Cuentas: Operación que la Sociedad Administradora realiza mediante sistema para habilitar cuentas, previamente bloqueadas, de los PARTICIPANTES.

Entidad de Intermediación Financiera: Persona jurídica radicada en el país, autorizada por ASFI, cuyo objeto social es la intermediación financiera y la prestación de servicios auxiliares financieros.

Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.: Es una empresa privada cuyo objetivo principal es el de proveer servicios de custodia, administración y liquidación de Valores desmaterializados con tecnología, seguridad y calidad.

Fondo de Inversión: Patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Participantes, para su inversión en Valores, bienes y demás activos determinados por la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los Participantes. La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresa a través de las Cuotas de Participación emitidas por el mismo.

Fondo de Inversión Abierto: Fondo cuyo patrimonio es variable y en el que las Cuotas de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el Fondo, siendo su plazo de duración indefinido.

Fortaleza SAFI S.A.: Es Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., cuyo rótulo comercial es Fortaleza SAFI S.A. Es una sociedad anónima que tiene por objeto único y exclusivo administrar Fondos de Inversión, conforme a lo previsto por la normativa.

Normativa Vigente: Ley No. 1834 del Mercado de Valores y Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Participante del Fondo de Inversión o Participante: Inversionista de un Fondo de Inversión y propietario de las Cuotas de Participación representativas de sus aportes al mismo.

Prospecto del Fondo de Inversión: Documento que es proporcionado a los Participantes del Fondo, que contiene la información mínima establecida en el Manual de Prospectos de Fondos de Inversión. El prospecto es un medio más de información, para que los Participantes tomen su decisión de invertir o desinvertir en Cuotas de Participación de un Fondo de Inversión.

Reglamento Interno: Documento que establece las normas de administración del Fondo y sus características, conforme a lo previsto por la Normativa Vigente.

Registro del Mercado de Valores: Registro público dependiente de ASFI, conforme a lo establecido por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores.

Rescate de Cuotas de Participación: Operación mediante la cual el Participante hace líquidas o convierte en dinero sus Cuotas de Participación del Fondo a través de la redención de Cuotas que ejecuta FORTALEZA SAFI S.A.

Sociedad Administradora: Es Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. o FORTALEZA SAFI S.A., cuyo rótulo comercial es FORTALEZA SAFI S.A. Es una sociedad anónima que tiene por objeto único y exclusivo administrar Fondos de Inversión, conforme a lo previsto por la normativa.

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y AUTORIZACIÓN

El Fondo de Inversión se denomina “**FORTALEZA MULTIPLICA FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO MEDIANO PLAZO**”, en adelante simplemente FORTALEZA MULTIPLICA o FONDO, se aprueba su creación mediante Acta de Reunión de Directorio N° 177 de fecha 30 de septiembre de 2022, se constituye mediante Escritura Pública de Constitución No. 5598/2022 de fecha 11 de noviembre de 2022 otorgado ante Notario de Fe Pública del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Dra. SILVIA VALERIA CARO CLAURE y se modifica a través de Acta de Directorio N° 186 de fecha 1 de diciembre de 2023 y Escritura de Modificación N° 5587/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, administrado por FORTALEZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., en adelante FORTALEZA SAFI S.A. o SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

FORTALEZA MULTIPLICA fue inscrito con número de Registro del Mercado de Valores (RMV) N° ASFI/DSV-FIA-FMU-001/2025 autorizado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI a través de RESOLUCIÓN ASFI/126/2025 de fecha 18 de febrero de 2025.

El FONDO estará denominado en bolivianos.

ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

FORTALEZA MULTIPLICA se rige por la Ley No. 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998, Sección 1, Capítulo I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, por las normas y disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por el presente Reglamento Interno, por el Contrato de Participación celebrado entre FORTALEZA SAFI S.A. y cada uno de los aportantes del FONDO, en adelante denominados los PARTICIPANTES, y cualquier otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

CAPÍTULO II: OBJETO SOCIAL, SUS FINES Y MODALIDADES

ARTÍCULO 3. OBJETO

FORTALEZA MULTIPLICA es un FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO A MEDIANO PLAZO DE RENTA MIXTA que tiene por objeto lograr para los PARTICIPANTES ingresos y apreciación del capital en el mediano plazo, a través de la inversión en instrumentos de renta fija de corto, mediano y largo plazo, y de renta variable, emitidos por emisores nacionales, de acuerdo a la Política de Inversiones, por cuenta y riesgo de los PARTICIPANTES, con arreglo al principio de distribución de riesgos.

El FONDO está diseñado para que el PARTICIPANTE tenga una herramienta de inversión que le permita alcanzar sus objetivos financieros en el tiempo.

El FONDO tiene un patrimonio variable, en el que las Cuotas de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el FONDO, siendo su plazo de duración indefinido.

La cartera del FONDO tiene una Duración Promedio Ponderada de más de trescientos sesenta (360) días, hasta mil ochenta (1.080) días.

A tal efecto, y para cumplir con el objeto que persigue, el FONDO a través de FORTALEZA SAFI S.A. podrá realizar todos los actos de comercio, contratos y negocios relativos a la actividad bursátil compatible con dicho objeto y necesarios para el cumplimiento de cualesquiera de las finalidades del FONDO, sin ninguna limitación, ajustando sus actos estrictamente a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y disposiciones conexas.

ARTÍCULO 4. PERFIL DEL INVERSIONISTA

FORTALEZA MULTIPLICA está diseñado para personas naturales y jurídicas que buscan invertir sus ahorros en instrumentos de renta mixta, con un horizonte de inversión de mediano plazo, en mercados nacionales.

El riesgo para el inversionista estará determinado por la naturaleza de los activos en los que invierta el FONDO. De esta manera, el PARTICIPANTE al invertir en el FONDO asume, entre otros, el riesgo de pérdida del capital invertido.

ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN

La labor de administración de FORTALEZA MULTIPLICA se desarrolla a través del Administrador, nombrado por FORTALEZA SAFI S.A., según sus Estatutos, donde se establecen todos los actos de administración sobre los recursos de FORTALEZA MULTIPLICA en su conjunto.

FORTALEZA SAFI S.A. es responsable por la correcta y adecuada administración de FORTALEZA MULTIPLICA y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del presente Reglamento Interno, asumiendo como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión toda la responsabilidad de los actos y gestión de sus administradores y/o apoderados.

Los horarios de atención a los Participantes para realizar la compra y rescate de cuotas de Participación en efectivo, serán los que las Entidades Financieras donde tengamos Puntos de Distribución mantienen para la atención al público de lunes a sábado.

No habrá atención al público los días domingos, feriados nacionales y departamentales ni aquellos días que así lo disponga ASFI.

ARTÍCULO 6. MODALIDAD DE INVERSIÓN

La modalidad de inversión de FORTALEZA MULTIPLICA es mixta, manteniendo una cartera de inversiones compuesta por valores de renta fija y de renta variable nacionales. Los valores nacionales

deberán estar inscritos en el Registro del Mercado de Valores y listados en alguna bolsa de valores del país.

La valoración de esta cartera se someterá a la Metodología de Valoración para las Entidades Supervisadas por ASFI, contenida en el Libro 8º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y otras normas establecidas por ASFI.

CAPÍTULO III: CARTERA DEL FONDO

ARTÍCULO 7. CUSTODIA DE VALORES

La custodia de los Valores de FORTALEZA MULTIPLICA se realizará a través de Entidades de Depósito de Valores o Entidades Financieras que presten servicios de custodia, según corresponda, sujetándose dicho servicio a las normas legales que resulten aplicables.

FORTALEZA SAFI S.A. contratará los servicios de custodia de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, con Entidades de Depósito de Valores que se encuentren autorizadas e inscritas en el Registro del Mercado de Valores.

FORTALEZA SAFI S.A. deberá contar con una cuenta matriz de forma directa en una Entidad de Depósito de Valores, autorizada por ASFI, que preste el servicio de Custodia de Valores del FONDO.

FORTALEZA SAFI S.A. será solidariamente responsable por la custodia de los valores por parte de la Entidad de Depósito de Valores.

ARTÍCULO 8. APORTES DE LOS PARTICIPANTES

FORTALEZA MULTIPLICA está constituida por los aportes de los PARTICIPANTES, los mismos que están expresados en cuotas de participación, en adelante denominadas CUOTAS de Participación, todas de igual valor y características. El valor de las CUOTAS de Participación podría variar y los rendimientos de la inversión pueden subir como bajar de acuerdo al desempeño del FONDO. Las operaciones de las CUOTAS de Participación se encuentran a su vez reflejadas en "Comprobantes de Compra/Rescate de Cuotas de Participación".

De esta manera, todas las ganancias que se derivan de la cartera de inversiones de FORTALEZA MULTIPLICA, son de propiedad de los PARTICIPANTES y se distribuyen proporcionalmente a su participación en el FONDO, una vez deducidas las comisiones y gastos cargados al FONDO de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 9. POLÍTICA DE INVERSIONES

El objetivo general de la política de inversiones de FORTALEZA MULTIPLICA consiste en lograr para los PARTICIPANTES ingresos y apreciación del capital en el mediano plazo, invirtiendo

principalmente en una cartera diversificada de mediano plazo en la que se distribuirá el dinero de los PARTICIPANTES con el propósito de disminuir el riesgo que implicaría la concentración de las inversiones en un solo tipo de valor y emisor.

La estructura de la cartera de inversiones de FORTALEZA MULTIPLICA será determinada por el Comité de Inversiones sin exceder los siguientes límites y restricciones:

Mercados

El FONDO invertirá en activos financieros y liquidez, nacionales, de acuerdo a los criterios y condiciones establecidas en el Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (artículo 4º de la Sección 1, Capítulo VI, Título I) y cualquier otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

Activos permitidos

Los Activos permitidos son:

- i) **Renta Fija:** Deuda soberana, letras, bonos (senior y/o subordinados), valores de titularización, depósitos a plazo fijo, pagarés u otros valores de deuda emitidos por entidades públicas o privadas.
- ii) **Renta variable:** Acciones, cuotas de participación de fondos de inversión, fondos mutuos.
- iii) **Liquidez:** Efectivo en caja, cuentas corrientes, saldos en cajas de ahorro, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos con plazo o duración nominal no mayor a un (1) día en Entidades de Intermediación Financiera, así como cuotas de participación de fondos de inversión de mercado de dinero susceptibles de ser convertidas instantáneamente en efectivo, pero sin riesgo de sufrir modificaciones en su valor.

Moneda. Bolivianos, UFVs, Mantenimiento de Valor y Dólares Estadounidenses.

El tipo de cambio se obtendrá según lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Límites en la Estructura de Inversión

Tabla 1: Límites en la Estructura de Inversión

	Límite mínimo en relación a la cartera total del FONDO (%)	Límite máximo en relación a la cartera total del FONDO (%)
Mercado		
Inversiones en Mercado Nacional		100
Tipo de Activo en Mercado Nacional		
Deuda de Estado, BCB y/o TGN	0	90
Deuda de Entidades de Intermediación Financiera	0	90
- Bancos	0	90
Deuda de Empresas	0	50
Valores de Titularización de Contenido Crediticio	0	40
Deuda de Gobiernos Municipales	0	30
Acciones	0	10
Cuotas de participación de Fondos de Inversión Abiertos Nacionales*	0	10
Liquidez	5	65
Moneda		
Boliviano, UFVs	75	100
Dólares Estadounidenses, MV-DOL		25
Tipo de Instrumento		
<u>Renta Fija</u>		
Valores Emitidos por el Banco Central de Bolivia	25	95
Bonos Banco Central de Bolivia	0	90
Letras Banco Central de Bolivia	0	90
Valores Emitidos por el Tesoro General de la Nación		
Bonos del Tesoro	0	90
Letras del Tesoro	0	90
Valores Emitidos por Entidades de Intermediación Financiera		
Depósitos A Plazo Fijo	0	90
Bonos Bancarios Bursátiles (Senior)	0	90
Bonos Bancarios Bursátiles (Subordinado)	0	30
Valores Emitidos por Empresas		
Bonos a Largo Plazo	0	50
Pagarés	0	50
<u>Renta Variable</u>	0	10
Acciones de Oferta Pública Nacional		
Acciones Registradas en Bolsa	0	10
Cuotas de participación		
Cuotas de participación en Fondos de Inversión Abierto Local	0	10

Fuente y Elaboración: FORTALEZA SAFI S.A.

* La Sociedad Administradora, no podrá adquirir por cuenta de los Fondos de Inversión Abiertos que administra, Cuotas de Participación de otros Fondos de Inversión administrados por la misma Sociedad o sus entidades vinculadas.

El FONDO no puede poseer acciones de una misma sociedad por encima del 15% del capital suscrito y pagado de dicha sociedad.

El FONDO podrá invertir hasta el 25% del total de su cartera en compras en reporto.

El FONDO no deberá poseer más del (20%) del total de su cartera en Valores de renta fija y otras obligaciones emitidas por una misma entidad, a excepción de aquellos Valores emitidos o respaldados por el Tesoro General de la Nación (TGN) y el Banco Central de Bolivia (BCB). En caso de procesos de titularización, el límite previsto por el presente inciso se entenderá aplicable a los patrimonios autónomos por cuenta de los cuales se emitan Valores y no así a la Sociedad de Titularización.

La Sociedad Administradora podrá vender en reporto hasta el 20% del total de la cartera del FONDO MULTIPLICA.

Se contará con un plazo de 180 días calendario a partir del inicio de operaciones del FONDO para el ajuste y alcance de los límites de inversión y liquidez establecidos en el presente Reglamento Interno, debiendo posteriormente adecuar cualquier exceso a los límites de inversión en los plazos establecidos en la normativa vigente.

El plazo de adecuación para los excesos en límites de inversión o liquidez en relación a lo indicado en los cuadros anteriores podrá ser ampliado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a requerimiento de la Sociedad Administradora, que deberá justificar técnicamente su solicitud, considerando la máxima recuperación posible de los recursos invertidos o inversión de acuerdo a las condiciones vigentes del mercado.

Límite por Calificación de Riesgo

El FONDO invertirá en activos nacionales de acuerdo a los siguientes límites:

Tabla 2: Límites por Calificación de Riesgo *

Calificación de Riesgo Largo Plazo	Límite mínimo en relación a la cartera total de FONDO (%)	Límite máximo en relación a la cartera total del FONDO (%)
AAA	30	100
AA3 a AA1	0	70
A2 a A1	0	50
A3	0	20
BBB3 a BBB1	0	10
Calificación de Riesgo Corto Plazo	Límite mínimo en relación a la cartera total de FONDO (%)	Límite máximo en relación a la cartera total del FONDO (%)
N-1	0	70
N-2	0	30

Fuente y Elaboración FORTALEZA SAFI S.A.

* Estos límites no comprenden la liquidez del FONDO.

La calificación de riesgo mínima de las instituciones financieras para mantener la liquidez nacional será de A3.

Límites por Emisor.

El FONDO no podrá tener más de un 20% de su cartera concentrado en una sola empresa o institución financiera. Asimismo, el FONDO no podrá tener más de un 90% de su cartera concentrado en BCB y/o TGN.

Duración.

La cartera del FONDO tendrá una duración promedio ponderada de cartera de más de trescientos sesenta (360) días, hasta mil ochenta (1.080) días, cumpliendo con los siguientes límites de inversión por plazos de vencimiento de los valores:

Tabla 3: Límites de Inversión por Plazo

Plazos de Vencimiento	Límite Máximo %
Hasta 360 días	50
De 361 a 1.080 días	100
Más de 1.080 días	25

Fuente y Elaboración: FORTALEZA SAFI S.A.

Para el cálculo de la duración promedio ponderada de la cartera, se tomará en cuenta la duración de cada valor de renta fija, los plazos de las compras en reporto y la liquidez del FONDO.

En caso de que no se cumplan estos límites, FORTALEZA SAFI S.A. tendrá 120 días calendario, a partir de la fecha en que se produjo el exceso, para poder adecuar la cartera del FONDO a los plazos correspondientes.

Límites Normativos.

Asimismo, la política de inversiones se sujetará a lo establecido en los artículos 4º, 7º y 8º de la Sección 1, Capítulo VI, Título I; del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, que están relacionados con los límites de administración y control del FONDO.

Criterios de selección. Los criterios de selección de Valores para la inversión de los recursos de los PARTICIPANTES de FORTALEZA MULTIPLICA son procurar mantener una cartera de inversión rentable y diversificada, manteniendo proporciones de las inversiones en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, y renta variable, dentro de los límites anteriormente detallados.

ARTÍCULO 10. COMITÉ DE INVERSIONES

FORTALEZA MULTIPLICA tendrá un Comité de Inversiones de funcionamiento permanente, compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) integrantes designados por la Junta

General de Accionistas de la Sociedad Administradora o por su Directorio, si es que esa responsabilidad le hubiese sido delegada mediante Estatutos.

El Administrador deberá ser miembro del Comité de Inversiones, con carácter obligatorio. El Auditor Nacional asistirá a las sesiones que realice el Comité y sólo tendrá derecho a voz y no a voto.

Los miembros del Comité de Inversiones se encuentran dentro del alcance de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, la Normativa Vigente, el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Inversiones y el presente Reglamento Interno. El Comité de Inversiones se sujetará a las normas que establezcan su respectivo Reglamento de Funcionamiento. Los miembros del Comité son responsables en forma personal y solidaria por las resoluciones que adopten; se excepciona el voto disidente fundamentado, cuya constancia debe ser sentada en Actas.

Podrán ser miembros del Comité de Inversiones los Directores y Ejecutivos de la Sociedad Administradora, así como cualquier otra persona invitada para tal efecto que posea idoneidad para las funciones a realizar y experiencia en actividades de administración de cartera o materias afines al Mercado de Valores.

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Modificar y controlar las políticas de inversión y políticas de endeudamiento del FONDO, cuando corresponda.
- b. Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, cuando estos ocurran.
- c. Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del FONDO y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- d. Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
- e. Supervisar las labores del Administrador del FONDO de Inversión en lo referente a las actividades de inversión.
- f. Proponer modificaciones al Reglamento Interno en lo referente a la política de inversiones.
- g. Otros que sean expresamente determinados por las normas internas de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTOS PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDAS Y TIPOS DE CAMBIO A EMPLEARSE

El tipo de cambio que regirá para la valuación de los activos de la cartera del FONDO en moneda extranjera será el tipo de cambio oficial de compra del día publicado por el Banco Central de Bolivia ("BCB") para cada moneda. El tipo de cambio para la valuación de activos en Bolivianos con mantenimiento de valor será el tipo de cambio de compra oficial publicado por el BCB diariamente. La cotización de la UFV en bolivianos que regirá para la valuación de la cartera en esta moneda será la calculada y publicada oficialmente por el BCB diariamente.

En el caso de variación en el tipo de cambio, se tomará como fecha de cambio, para efectos de valuación del FONDO, el día siguiente a la variación.

ARTÍCULO 12. CÁLCULO DEL RENDIMIENTO DEL FONDO Y BENCHMARK

El rendimiento de FORTALEZA MULTIPLICA está definido como la variación porcentual anualizada del valor de la CUOTA de Participación en el día respecto del valor de la CUOTA de Participación del día anterior, expresado en períodos que comprenden los últimos 30, 90, 180 y 360 días.

El rendimiento del FONDO es calculado en forma diaria y asignado a los PARTICIPANTES en la proporción al número de CUOTAS de Participación que éstos mantienen en el FONDO.

Los rendimientos variarán y no son necesariamente indicativos de futuros resultados.

Los PARTICIPANTES podrán evaluar el desempeño financiero del FONDO comparando la tasa de rendimiento a treinta (30) días de FORTALEZA MULTIPLICA (después de aplicar la comisión de administración y los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno), el mismo que será informado en instalaciones donde se distribuyan CUOTAS de Participación, con el indicador comparativo Benchmark, el cual es igual a la tasa resultante de la sumatoria de los siguientes ponderadores, calculando el resultado de cada uno de ellos como se muestra a continuación:

$X1 = \%DPF \text{ de Bancos Múltiples Bs} * TPP \text{ DPF de Bancos Múltiples Bs}$

Donde:

$\%DPF \text{ de Bancos Múltiples Bs} = \frac{\text{Monto Total DPF de Bancos Múltiples Bs}}{\text{Cartera Total}}$

- TPP DPF de Bancos Múltiples Bs = Tasa Promedio Ponderada de DPF de Bancos Múltiples para el rango de plazo del PPP DPF de Bancos Múltiples Bs
- PPP DPF de Bancos Múltiples Bs = Plazo Promedio Ponderado de los DPF de Bancos Múltiples en Bs

Fuente: Publicación semanal del BCB

$X2 = \%DPF \text{ de Bancos Múltiples UFV} * (TPP \text{ DPF de Bancos Múltiples UFV} + \text{Var TC})$

Donde:

$\%DPF \text{ de Bancos Múltiples UFV} = \frac{\text{Monto Total DPF de Bancos Múltiples UFV}}{\text{Cartera Total}}$

- TPP DPF de Bancos Múltiples UFV = Tasa Promedio Ponderada de DPF de Bancos Múltiples para el rango de plazo del PPP DPF de Bancos Múltiples UFV
- PPP DPF de Bancos Múltiples UFV = Plazo Promedio Ponderado de los DPF de Bancos Múltiples en UFV
- Var TC = $((TC \text{ UFV}_t / TC \text{ UFV}_{t-30}) - 1) * (360/30)$
- TC UFV = Valor de la UFV en Bs

Fuente: Publicación semanal del BCB y datos estadísticos del BCB

X3 = %DPF de Bancos Múltiples MV-DOL * (TPP DPF de Bancos Múltiples MV-DOL + Var TC)

Donde:

%DPF de Bancos Múltiples MV-DOL =
$$\frac{\text{Monto Total DPF de Bancos Múltiples MV-DOL}}{\text{Cartera Total}}$$

- TPP DPF de Bancos Múltiples MV-DOL = Tasa Promedio Ponderada de DPF de Bancos Múltiples para el rango de plazo del PPP DPF de Bancos Múltiples MV-DOL
- PPP DPF de Bancos Múltiples MV-DOL = Plazo Promedio Ponderado de los DPF de Bancos Múltiples en MV-DOL
- Var TC = $((TC_{USD_t} / TC_{USD_{t-30}}) - 1) * (360/30)$
- TC USD = Valor del USD en Bs (en base a tipo de cambio oficial de compra)

Fuente: Publicación semanal del BCB y datos estadísticos del BCB

X4 = %DPF de Bancos Múltiples USD * (TPP DPF de Bancos Múltiples USD + Var TC)

Donde:

%DPF de Bancos Múltiples USD =
$$\frac{\text{Monto Total DPF de Bancos Múltiples USD}}{\text{Cartera Total}}$$

- TPP DPF de Bancos Múltiples USD = Tasa Promedio Ponderada de DPF de Bancos Múltiples para el rango de plazo del PPP DPF de Bancos Múltiples USD
- PPP DPF de Bancos Múltiples USD = Plazo Promedio Ponderado de los DPF de Bancos Múltiples en USD
- Var TC = $((TC_{USD_t} / TC_{USD_{t-30}}) - 1) * (360/30)$
- TC USD = Valor del USD en Bs (en base a tipo de cambio oficial de compra)

Fuente: Publicación semanal del BCB y datos estadísticos del BCB

X5 = % Bonos Banco Central de Bolivia Bs * TPP Bonos Banco Central de Bolivia Bs

Donde:

% Bonos Banco Central de Bolivia BS =
$$\frac{\text{Monto Total Bonos Banco Central de Bolivia Bs}}{\text{Cartera Total}}$$

- TPP Bonos Banco Central de Bolivia Bs = Tasa Promedio Ponderada de Bonos Banco Central de Bolivia para el rango de plazo del PPP Bonos Banco Central de Bolivia Bs
- PPP Bonos Banco Central de Bolivia Bs = Plazo Promedio Ponderado de los Bonos Banco Central de Bolivia en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X6 = %Bonos Banco Central de Bolivia UFV * (TPP Bonos Banco Central de Bolivia UFV + Var TC)

Donde:

% Bonos Banco Central de Bolivia UFV =
$$\frac{\text{Monto Total Bonos Banco Central de Bolivia UFV}}{\text{Cartera Total}}$$

- TPP Bonos Banco Central de Bolivia UFV = Tasa Promedio Ponderada de Bonos Banco Central de Bolivia para el rango de plazo del PPP Bonos Banco Central de Bolivia UFV

- PPP Bonos Banco Central de Bolivia UFV = Plazo Promedio Ponderado de los Bonos Banco Central de Bolivia en UFV
- $Var\ TC = ((TC\ UFV_t / TC\ UFV_{t-30}) - 1) * (360/30)$
- TC UFV= Valor de la UFV en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV y datos estadísticos del BCB

X7 = % Letras Banco Central de Bolivia Bs * TPP Letras Banco Central de Bolivia Bs

Donde:

% Letras Banco Central de Bolivia BS = $\frac{\text{Monto Total Letras Banco Central de Bolivia Bs}}{\text{Cartera Total}}$

- TPP Letras Banco Central de Bolivia Bs = Tasa Promedio Ponderada de Letras Banco Central de Bolivia para el rango de plazo del PPP Letras Banco Central de Bolivia Bs
- PPP Letras Banco Central de Bolivia Bs = Plazo Promedio Ponderado de los Letras Banco Central de Bolivia en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X8 = % Letras Banco Central de Bolivia UFV * (TPP Letras Banco Central de Bolivia UFV + Var TC)

Donde:

% Letras Banco Central de Bolivia UFV = $\frac{\text{Monto Total Letras Banco Central de Bolivia UFV}}{\text{Cartera Total}}$

- TPP Letras Banco Central de Bolivia UFV = Tasa Promedio Ponderada de Letras Banco Central de Bolivia para el rango de plazo del PPP Letras Banco Central de Bolivia UFV
- PPP Letras Banco Central de Bolivia UFV = Plazo Promedio Ponderado de los Letras Banco Central de Bolivia en UFV
- $Var\ TC = ((TC\ UFV_t / TC\ UFV_{t-30}) - 1) * (360/30)$
- TC UFV= Valor de la UFV en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV y datos estadísticos del BCB

X9 = % Bonos del Tesoro Bs * TPP Bonos del Tesoro Bs

Donde:

% Bonos del Tesoro BS = $\frac{\text{Monto Total Bonos del Tesoro Bs}}{\text{Cartera Total}}$

- TPP Bonos del Tesoro Bs = Tasa Promedio Ponderada de Bonos del Tesoro para el rango de plazo del PPP Bonos del Tesoro Bs
- PPP Bonos del Tesoro Bs = Plazo Promedio Ponderado de los Bonos del Tesoro en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X10 = % Bonos del Tesoro UFV * (TPP Bonos del Tesoro UFV + Var TC)

Donde:

% Bonos del Tesoro UFV = $\frac{\text{Monto Total Bonos del Tesoro UFV}}{\text{Cartera Total}}$

- TPP Bonos del Tesoro UFV = Tasa Promedio Ponderada de Bonos del Tesoro para el rango de plazo del PPP Bonos del Tesoro UFV
- PPP Bonos del Tesoro UFV = Plazo Promedio Ponderado de los Bonos del Tesoro en UFV
- Var TC = $((TC_{UFV_t} / TC_{UFV_{t-30}}) - 1) * (360/30)$
- TC UFV = Valor de la UFV en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV y datos estadísticos del BCB

X11 = % Letras del Tesoro Bs * TPP Letras del Tesoro Bs

Donde:

% Letras del Tesoro BS = $\frac{\text{Monto Total Letras del Tesoro Bs}}{\text{Cartera Total}}$

- TPP Letras del Tesoro Bs = Tasa Promedio Ponderada de Letras del Tesoro para el rango de plazo del PPP Letras del Tesoro Bs
- PPP Letras del Tesoro Bs = Plazo Promedio Ponderado de los Letras del Tesoro en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X12 = % Letras del Tesoro UFV * (TPP Letras del Tesoro UFV + Var TC)

Donde:

% Letras del Tesoro UFV = $\frac{\text{Monto Total Letras del Tesoro UFV}}{\text{Cartera Total}}$

- TPP Letras del Tesoro UFV = Tasa Promedio Ponderada de Letras del Tesoro para el rango de plazo del PPP Letras del Tesoro UFV
- PPP Letras del Tesoro UFV = Plazo Promedio Ponderado de los Letras del Tesoro en UFV
- Var TC = $((TC_{UFV_t} / TC_{UFV_{t-30}}) - 1) * (360/30)$
- TC UFV = Valor de la UFV en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV y datos estadísticos del BCB

X13 = % Bonos Bancarios Bursátiles Bs * TPP Bonos Bancarios Bursátiles Bs

Donde:

% Bonos Bancarios Bursátiles BS = $\frac{\text{Monto Total Bonos Bancarios Bursátiles Bs}}{\text{Cartera Total}}$

- TPP Bonos Bancarios Bursátiles Bs = Tasa Promedio Ponderada de Bonos Bancarios Bursátiles para el rango de plazo del PPP Bonos Bancarios Bursátiles Bs
- PPP Bonos Bancarios Bursátiles Bs = Plazo Promedio Ponderado de los Bonos Bancarios Bursátiles en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X14 = %Bonos a Largo Plazo Bs * TPP Bonos a Largo Plazo Bs

Donde:

% Bonos a Largo Plazo BS = $\frac{\text{Monto Total Bonos a Largo Plazo Bs}}{\text{Cartera Total}}$

- TPP Bonos a Largo Plazo Bs = Tasa Promedio Ponderada de Bonos a Largo Plazo para el rango de plazo del PPP Bonos a Largo Plazo Bs
- PPP Bonos a Largo Plazo Bs = Plazo Promedio Ponderado de los Bonos a Largo Plazo en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X15 = %Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil Bs * TPP Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil Bs

Donde:

% Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil BS = $\frac{\text{Monto Total Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil Bs}}{\text{Cartera Total}}$

- TPP Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil Bs = Tasa Promedio Ponderada de Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil para el rango de plazo del PPP Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil Bs
- PPP Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil Bs = Plazo Promedio Ponderado de los Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X16 = % Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil USD * TPP Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil USD

Donde:

% Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil USD = $\frac{\text{Monto Total Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil USD}}{\text{Cartera Total}}$

- TPP Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil USD = Tasa Promedio Ponderada de Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil para el rango de plazo del PPP Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil USD
- PPP Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil USD = Plazo Promedio Ponderado de los Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil en USD

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X17 = %Acciones Registradas en Bolsa BS * RVPP Bs

Donde:

% Acciones Registradas en Bolsa BS = $\frac{\text{Monto Total Acciones Registradas en Bolsa Bs}}{\text{Cartera Total}}$

$$RVPP Bs = \left(\frac{VPP_{t_1} - VPP_{t_1-90}}{VPP_{t_1-90}} \right) \times \frac{360}{90} \times 100$$

- RVPP Bs = Rendimiento Promedio Ponderado del Valor Patrimonial Proporcional de acciones ordinarias locales

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X18 = % Cuota de Participación en Fondo de Inversión Abierto Local Bs * TPP Cuota de Participación en Fondo de Inversión Abierto Local Bs

Donde:

% Cuota de Participación en Fondo de Inversión Abierto Local BS = $\frac{\text{Monto Total Cuota de Participación en Fondo de Inversión Abierto Local Bs}}{\text{Cartera Total}}$

- TPP Cuota de Participación en Fondo de Inversión Abierto Local Bs = Tasa Promedio Ponderada de Cuota de Participación en Fondo de Inversión Abierto Local Bs para Fondos de Inversión Abiertos en Bs a 30 días)

Fuente: Boletín estadístico diario de la BBV

X19 = % Cuota de Participación en Fondo de Inversión Abierto Local USD * TPP Cuota de Participación en Fondo de Inversión Abierto Local USD

Donde:

% Cuota de Participación en Fondo de Inversión Abierto Local USD = $\frac{\text{Monto Total Cuota de Participación en Fondo de Inversión Abierto Local USD}}{\text{Cartera Total}}$

TPP Cuota de Participación en Fondo de Inversión Abierto Local USD = Tasa Promedio Ponderada de Cuota de Participación en Fondo de Inversión Abierto Local USD para Fondos de Inversión Abiertos en USD a 30 días)

Fuente: Boletín estadístico diario de la BBV

X20 = % Compra de Reporto Bs * TPP Compra de Reporto Bs

Donde:

% Compra de Reporto BS = $\frac{\text{Monto Total Compra de Reporto Bs}}{\text{Cartera Total}}$

- TPP Compra de Reporto Bs = Tasa Promedio Ponderada de Compra de Reporto para el rango de plazo del PPP Compra de Reporto Bs (Valores no Seriados)
- PPP Compra de Reporto Bs = Plazo Promedio Ponderado de las Compra de Reporto en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X21 = % Compra de Reporto USD * TPP Compra de Reporto USD

Donde:

$$\%COR_{USD} = \frac{\text{Monto Total Compra de Reporto USD}}{\text{Cartera Total}}$$

- TPP Compra de Reporto USD = Tasa Promedio Ponderada de Compra de Reporto para el rango de plazo del PPP Compra de Reporto USD (Valores no Seriadados)
- PPP Compra de Reporto USD = Plazo Promedio Ponderado de las Compra de Reporto en USD

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X22 = % Compra de Reporto UFV * (TPP Compra de Reporto Bs + Var TC)

Donde:

$$\% \text{ Compra de Reporto UFV} = \frac{\text{Monto Total Compra de Reporto UFV}}{\text{Cartera Total}}$$

- TPP Compra de Reporto UFV = Tasa Promedio Ponderada de Compra de Reporto para el rango de plazo del PPP COR UFV (Valores no Seriadados)
- PPP Compra de Reporto UFV = Plazo Promedio Ponderado de las Compra de Reporto en UFV
- Var TC = $((TC_{UFV_t} / TC_{UFV_{t-30}}) - 1) * (360/30)$
- TC UFV = Valor de la UFV en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV y datos estadísticos del BCB

X23 = %Liquidez Bs * TPP Liquidez Bs

Donde:

$$\% \text{ Liquidez BS} = \frac{\text{Monto Total Liquidez Bs}}{\text{Cartera Total}}$$

- TPP Liquidez Bs = Tasa Promedio Ponderada de cajas de ahorro de Bancos Múltiples en Bs
- PPP Liquidez Bs = 1 día

Fuente: Publicación semanal del BCB

X24 = % Liquidez USD * (TPP Liquidez USD + Var TC)

Donde:

$$\% \text{ Liquidez USD} = \frac{\text{Monto Total Liquidez USD}}{\text{Cartera Total}}$$

- TPP Liquidez USD = Tasa Promedio Ponderada de cajas de ahorro de Bancos Múltiples en USD
- PPP Liquidez USD = 1 día
- Var TC = $((TC_{USD_t} / TC_{USD_{t-30}}) - 1) * (360/30)$
- TC USD = Valor del USD en Bs (en base a tipo de cambio oficial de compra)

Fuente: Publicación semanal del BCB y datos estadísticos del BCB

La suma de las ponderaciones de todos los instrumentos deberá dar como resultado 100%.

En caso de que el Fondo efectúe inversiones en otro tipo de valores que no se encuentren contemplados dentro del Benchmark, el porcentaje que los mismos representen de la cartera del Fondo serán incorporados a la ponderación del componente que más se aproxime a éstos, en términos de plazo y moneda.

Cuando el rendimiento de algún componente del benchmark sea negativo, se considerará el valor de cero (0) para el mismo. En caso de no contar con información reciente del rendimiento de alguno de los componentes del benchmark, se tomará en cuenta el último dato público disponible para el cálculo. El Benchmark se calculará con una periodicidad semanal, tomando en cuenta los últimos datos disponibles, y se aplicará a partir del día siguiente.

ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN DIARIA

El valor inicial de la CUOTA de participación, que corresponde al primer día de funcionamiento del FONDO, es de Bs. 500 (quinientos 00/100 Bolivianos).

Posteriormente, el valor de la CUOTA de participación será definido de acuerdo al artículo 1º de la Sección 7, Capítulo V, Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor de Cartera del día} + \text{Liquidez del día} + \text{otros activos} - \text{Comisiones y gastos del día} - \text{PDPPOVR} - \text{IDPPPB} - \text{Otras Obligaciones}}{\text{Número de Cuotas de Participación Vigentes del día}}$$

Donde:

- Valor de Cartera del día = comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o lo establecido en el Artículo 1º de la Sección 7, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores para el caso de Valores que no sean de oferta pública y otras inversiones.
- Liquidez = comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.
- Otros Activos = Pagos Anticipados y Otros Activos.
- PDPPOVR = Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto.
- IDPPPB = Intereses Devengados por Pagar por Préstamos Bancarios.
- Otras Obligaciones = Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.
- Comisiones del Día = Remuneraciones percibidas en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes conforme a lo previsto por el Artículo 1º de la Sección 7, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión

y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y el presente Reglamento Interno.

- Gastos del Día = Gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión, conforme a lo previsto por el Artículo 1º de la Sección 7, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 14. VALORACIÓN DE LA CARTERA

La cartera de inversiones de FORTALEZA MULTIPLICA se valorará diariamente al cierre de las operaciones determinando el valor de la CUOTA de Participación y la cantidad de CUOTAS de Participación existentes; esta información será proporcionada hasta horas 10:00 a.m. del siguiente día hábil a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. La valoración de la cartera se realizará de acuerdo a la Metodología de Valoración, contenida en el Título I del Libro 8º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y otras disposiciones que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emita en el futuro.

ARTÍCULO 15. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

FORTALEZA MULTIPLICA, ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, así como, previa aprobación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, podrá acceder a través de FORTALEZA SAFI S.A. a líneas de crédito bancarias hasta el 10% del total de su cartera por un plazo máximo de 48 horas de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Sección 1, Capítulo VI, Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Los Valores y activos que constituyen el patrimonio del Fondo de Inversión, no podrán en ningún caso, constituirse como garantía del préstamo previsto por el presente artículo.

CAPITULO IV: PARTICIPANTES, COMPRAS Y RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Cada PARTICIPANTE deberá aperturar una cuenta en FORTALEZA MULTIPLICA a través de la celebración del Contrato de Participación, el llenado de la Tarjeta de Registro de Firmas, Formulario de Perfil del Cliente, Solicitud de Apertura de Cuenta y la consiguiente Compra de CUOTAS de Participación.

Las Cuentas de Participación serán administradas acorde al siguiente detalle:

Tabla 4: Tipos de Cuentas de Participación

Tipo de Cuenta	Persona Natural	Persona Jurídica
Individual	Por el PARTICIPANTE (una sola persona)	No existe
Mancomunada Indistinta*	Por cualquiera de los PARTICIPANTES	Por cualquiera de los acreditados
Mancomunada Conjunta **	Por lo menos dos de los PARTICIPANTES	Por lo menos dos de los acreditados

Fuente y Elaboración: FORTALEZA SAFI S.A.

*Cuenta Mancomunada Indistinta: Se suscribe el Contrato de Participación con más de un PARTICIPANTE, donde solamente se requiere suscribir una firma autorizada para realizar operaciones.

**Cuenta Mancomunada Conjunta: Se suscribe el Contrato de Participación con más de un PARTICIPANTE, donde se requiere suscribir todas las firmas autorizadas para realizar operaciones. En caso de Persona Natural se requiere una solicitud escrita firmada por todos los PARTICIPANTES de la Cuenta donde se detallan los firmantes autorizados.

Para cuentas de Personas Jurídicas, la Sociedad Administradora habilitará las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas de acuerdo a la solicitud y los poderes presentados.

En caso de que se solicite la adición o retiro de PARTICIPANTES a/ de una Cuenta de Participación vigente, éstos deberán firmar un nuevo Contrato de Participación junto con el/los PARTICIPANTES titulares y presentar toda la documentación que FORTALEZA SAFI S.A. requiera para tal efecto.

FORTALEZA SAFI S.A. no abrirá cuentas en el FONDO a menores de edad, aunque estén acompañados por sus padres/ tutores.

ARTÍCULO 17. COMPRA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Las CUOTAS de Participación de FORTALEZA MULTIPLICA serán compradas por los PARTICIPANTES al Valor de CUOTA de Participación del día.

El PARTICIPANTE comprará CUOTAS de Participación a través de los formularios especialmente provistos para este efecto, obteniendo así el Comprobante de Compra/Rescate de Cuotas de Participación y la actualización correspondiente de los saldos en su cuenta. Sin embargo, FORTALEZA SAFI S.A. se reserva el derecho de no aceptar depósitos si considera que no existen oportunidades de inversión adecuadas y que por ende estos depósitos podrían ir en contra de los actuales PARTICIPANTES vía una baja en el rendimiento del FONDO, o ante situaciones extremas relacionadas con las condiciones y el comportamiento del mercado, como por ejemplo las generadas por convulsiones sociales.

FORTALEZA MULTIPLICA aceptará como medio de pago por la compra de CUOTAS de Participación:

- Efectivo
- Cheques (la compra de Cuotas de Participación se acredita en la cuenta cuando se confirman los fondos)
- Transferencias a través de mecanismos bancarios (Transferencias ejecutadas directamente por participantes utilizando los servicios de banca por internet o abonos realizados por Entidades Financieras a solicitud de los participantes).

Para apropiar los fondos transferidos a su cuenta del Fondo, el Participante deberá hacer llegar el comprobante de confirmación de la transferencia a los puntos de atención autorizados para que durante las siguientes 24 horas y una vez realizadas las verificaciones correspondientes FORTALEZA SAFI S.A., deposite los fondos en la cuenta solicitada.

Toda compra de CUOTA de Participación con cheque será asignada con el número correspondiente de compra de CUOTAS de Participación, una vez que los saldos sean confirmados y abonados por la Entidad Financiera respectiva en la cuenta utilizada para el manejo de las disponibilidades del FONDO.

El tipo de cambio que regirá para la compra de CUOTAS de participación que se realicen en Dólares Estadounidenses será el tipo de cambio oficial de compra del día permitido en el sistema financiero, en base al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Bolivia.

La cartera de inversiones de FORTALEZA MULTIPLICA será incrementada en cualquier momento de acuerdo a la demanda de CUOTAS de Participación por parte de los PARTICIPANTES.

Las CUOTAS de Participación de FORTALEZA MULTIPLICA pueden ser adquiridas por los PARTICIPANTES en cualquiera de las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. o en las Instituciones contratadas para la distribución de CUOTAS de Participación.

ARTÍCULO 18. APORTES

Para ingresar al FONDO, cada PARTICIPANTE deberá invertir como mínimo el equivalente a Bs.500 (Quinientos 00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO 19. LÍMITE POR PARTICIPANTE

Ningún PARTICIPANTE de FORTALEZA MULTIPLICA puede tener individualmente más del 10% del total de número de CUOTAS de Participación emitidas, excepto durante los primeros 360 días de funcionamiento del FONDO.

Si un PARTICIPANTE excede este límite fijado, FORTALEZA SAFI S.A. realizará gestiones para incrementar la cartera de MULTIPLICA y disminuir el exceso de participación porcentual en un plazo

de 30 días calendario. Luego de este tiempo, el PARTICIPANTE tendrá un plazo máximo de 540 días adicionales, para el cumplimiento de los límites de participación. Transcurrido este tiempo, FORTALEZA SAFI S.A. solicitará el rescate de las CUOTAS DE PARTICIPACIÓN en exceso mediante carta enviada a su dirección registrada en nuestro sistema, otorgándole un plazo de 60 días para realizar el rescate del exceso. Si al término de ese plazo el PARTICIPANTE no hubiese efectuado el rescate, FORTALEZA SAFI S.A. depositará esos fondos en exceso en una cuenta de ahorro en una Institución Financiera abierta a nombre de FORTALEZA SAFI S.A. - CLIENTES y ésta será registrada en las cuentas de orden del FONDO.

ARTÍCULO 20. DISPONIBILIDAD DE LA INVERSION

El PARTICIPANTE se beneficia en FORTALEZA MULTIPLICA con libre disponibilidad de sus CUOTAS de Participación sin límite en el número de retiros.

Todas las solicitudes deberán efectuarse dentro de los horarios establecidos de atención al público y realizando su solicitud de acuerdo a los procedimientos y plazos de preaviso establecidos en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 21. RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Las CUOTAS de Participación de FORTALEZA MULTIPLICA serán rescatadas por los PARTICIPANTES al Valor de CUOTA de Participación del día.

Para el rescate de CUOTAS de Participación, el PARTICIPANTE deberá llenar los formularios provistos para este efecto, los mismos que deberán contar con las firmas autorizadas del PARTICIPANTE y del responsable de la Operación.

Los rescates de CUOTAS de Participación solo podrán realizarse después de transcurridas veinticuatro horas desde la compra de CUOTAS de Participación, es decir, los aportes de dinero por la compra de CUOTAS de Participación deberán permanecer por lo menos veinticuatro horas en el FONDO antes de su rescate y del rescate del correspondiente rendimiento que se pueda haber generado.

El PARTICIPANTE deberá notificar a FORTALEZA MULTIPLICA el rescate de CUOTAS de Participación de acuerdo al siguiente procedimiento y plazos de preaviso:

- a. Sin previa notificación, para montos inferiores o iguales a Bs.70.000
- b. Con 1 día hábil de anticipación, para montos superiores a Bs.70.000 e inferiores o iguales a Bs.350.000
- c. Con 2 días hábiles de anticipación para montos superiores a Bs.350.000 e inferiores o iguales a Bs.700.000
- d. Con 3 días hábiles de anticipación, para montos superiores a Bs.700.000 e inferiores o iguales a Bs.1.750.000
- e. Con 4 días hábiles de anticipación, para montos superiores a Bs.1.750.000 e inferiores o iguales a Bs.3.500.000

- f. Con 5 días hábiles de anticipación, para montos superiores a Bs.3.500.000

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA recibirá preavisos, de lunes a viernes a través de:

- a. La línea gratuita de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la misma que grabará y guardará en archivos electrónicos las solicitudes efectuadas por el PARTICIPANTE.
- b. La línea habilitada de Whatsapp de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- c. Correo electrónico institucional dirigido a quieroinvertir@fortalezasafi.com
- d. Mediante carta dirigida a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y entregada en Plataforma de Atención en las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. en los horarios de atención establecidos.

Para los incisos a. al c., el día del Preaviso el Participante obligatoriamente deberá apersonarse a la Plataforma de Atención en las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. para firmar los documentos correspondientes a la operación de rescate de cuotas de Participación.

CONDICIONES DE RESCATE

Los rescates iguales o superiores a Bs.70.000 (Setenta mil 00/100 Bolivianos) no deberán procesarse en efectivo.

FORTALEZA SAFI S.A. aceptará el rescate de CUOTAS de Participación en efectivo (Ventanillas), cheques y transferencias realizadas a través de FORTALEZA SAFI S.A. utilizando los servicios bancarios, donde la entidad mantiene cuentas y siguiendo los procedimientos internos establecidos. Para la realización de una transferencia bancaria, el participante deberá enviar una instrucción escrita a FORTALEZA SAFI S.A., solicitando la operación, con todos los datos del beneficiario. En base a esta instrucción, FORTALEZA SAFI S.A. realizará la operación utilizando la banca por internet o enviando una nota a la entidad financiera donde el Fondo tenga cuentas.

El Administrador del FONDO, podrá dar curso a las solicitudes de rescate de CUOTAS de Participación que no cumplan con los plazos de preaviso anteriormente indicados, siempre y cuando la liquidez del FONDO lo permita. Para lo cual, se debe dejar constancia escrita, vía correo electrónico de la solicitud y de la autorización de la operación del rescate de CUOTAS de Participación que no cumplan con los plazos de preavisos establecidos en el presente Reglamento Interno, los cuales se adjuntarán a los registros contables respectivos de dichas operaciones.

El servicio de rescate con cheques a nombre de terceras personas es de responsabilidad del PARTICIPANTE; sin embargo, FORTALEZA SAFI S.A. garantizará la aplicación de los controles internos correspondientes contenidos en su Manual de Procedimientos y Control Interno que comprende i) el llenado del formulario de preaviso para rescate de cuotas de Participación, ii) la verificación de firmas autorizadas y iii) la firma del cuaderno de entrega de cheques.

Los cheques estarán a disposición de los PARTICIPANTES hasta el quinto día hábil desde su emisión. En caso de no ser recogidos dentro del plazo establecido, FORTALEZA SAFI S.A. se reserva el derecho de anular los cheques e ingresar los fondos nuevamente a las cuentas de los PARTICIPANTES según corresponda, utilizando el valor de la CUOTA de Participación del día en que se realice el ingreso de los fondos. La sola apertura de una cuenta en el FONDO y la solicitud de rescate de CUOTAS de Participación implican la aceptación por el PARTICIPANTE del procedimiento establecido en el presente párrafo.

El tipo de cambio que regirá para el rescate de CUOTAS de participación que se realicen en Dólares Estadounidenses será el tipo de cambio oficial de venta del día permitido en el sistema financiero, en base al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Bolivia.

Las CUOTAS de Participación de FORTALEZA MULTIPLICA pueden ser rescatadas por los PARTICIPANTES en cualquiera de las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. o en las Instituciones contratadas para la distribución de CUOTAS de Participación.

Rescate de CUOTAS de Participación para Personas Naturales

Los PARTICIPANTES que sean personas naturales podrán realizar rescate de CUOTAS de Participación de manera presencial a través de Plataforma de Atención y Puntos de Distribución autorizados, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento y plazos de preaviso.

Para la solicitud de rescate de CUOTAS de Participación de manera presencial, se requerirá el documento de identificación original, válido y vigente, así como las firmas en los respaldos correspondientes.

Asimismo, los PARTICIPANTES también podrán realizar rescate de CUOTAS de Participación mediante carta dirigida y entregada en Plataforma de Atención en las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. en los horarios establecidos.

La solicitud de rescate de CUOTAS de Participación a través de carta deberá contener la siguiente información:

- a) Estar dirigida a FORTALEZA SAFI S.A.
- b) Nombre del Fondo de Inversión.
- c) Lugar y fecha de rescate.
- d) Modalidad de rescate (Cheque, transferencia, efectivo).
- e) Número de cuenta de origen y de destino (cuando corresponda).
- f) Monto y moneda del rescate.
- g) Nombres y firmas autorizadas.
- h) El nombre y número del Documento de Identificación de la persona autorizada para recoger un cheque de darse el caso.
- i) Origen y destino de los fondos.

- j) Cuenta de la que debitarán las comisiones relacionadas al rescate, si corresponde.
- k) Otro tipo de mecanismos a implementarse en el futuro que sean autorizados y previamente comunicados a los PARTICIPANTES.

Rescate de CUOTAS de Participación para Personas Jurídicas

Los PARTICIPANTES que sean personas jurídicas podrán realizar rescate de CUOTAS de Participación mediante carta dirigida y entregada en Plataforma de Atención en las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A.

La solicitud de rescate de CUOTAS de Participación a través de carta deberá contener la siguiente información:

- a) Estar dirigida a FORTALEZA SAFI S.A. en los horarios establecidos.
- b) Nombre del Fondo de Inversión.
- c) Lugar y fecha de rescate.
- d) Modalidad de rescate (Cheque, transferencia, efectivo).
- e) Número de cuenta de origen y de destino (cuando corresponda).
- f) Monto y moneda del rescate.
- g) Nombres y firmas autorizadas.
- h) El nombre y número del Documento de Identificación de la persona autorizada para recoger un cheque de darse el caso.
- i) Origen y destino de los fondos.
- j) Cuenta de la que debitarán las comisiones relacionadas al rescate, si corresponde.
- k) Otro tipo de mecanismos a implementarse en el futuro que sean autorizados y previamente comunicados a los PARTICIPANTES.

Rescate de Cuotas de Participación vía Cajeros Automáticos (ATM'S) y Terminales Conectadas (POS)

En caso de que el PARTICIPANTE (persona natural) lo requiera, FORTALEZA SAFI S.A., otorga la posibilidad de contar con una Tarjeta de Débito afiliada a la cuenta del PARTICIPANTE, permitiendo el servicio de Consultas y Rescate de CUOTAS de Participación (retiro de efectivo) a través de cajeros Automáticos (ATM's) y terminales electrónicas conectadas (POS).

Tipo de Transacciones: Los Participantes de FORTALEZA SAFI S.A. que posean tarjetas de débito podrán realizar las siguientes transacciones:

- Rescate de CUOTAS de Participación en efectivo de sus cuentas en cajeros automáticos de la Red Bancaria utilizando el PIN correspondiente.
- Consulta de saldos.
- Cambios de moneda, conforme a lo establecido en párrafos precedentes.
- Pagos de compras y servicios en establecimientos que cuenten con terminales P.O.S. mediante el rescate de CUOTAS de Participación de las cuentas del PARTICIPANTE.
- Otros tipos de transacciones habilitadas en cajeros de la Red.

Asimismo, FORTALEZA SAFI S.A. podrá suprimir o modificar los servicios de cajeros automáticos y cualquier terminal electrónica conectada a la Red Bancaria para cualquiera de las operaciones señaladas anteriormente, dando previo aviso al PARTICIPANTE con 5 días de anticipación.

Restricciones para realizar rescates y suspensión del servicio

Los PARTICIPANTES podrán realizar rescate de CUOTAS de Participación (retiros en efectivo) con sujeción a las siguientes condiciones establecidas en el presente REGLAMENTO:

1. Cumplir con todos los límites, condiciones y otros establecidos en párrafos precedentes.
2. Las tarjetas de débito serán entregadas solamente a los PARTICIPANTES que sean personas naturales cuyo manejo de cuenta sea individual o indistinto.
3. En el mismo día está permitido realizar retiros en ATM's hasta USD. 300 (Trescientos 00/100 Dólares Estadounidenses) y en POS hasta USD. 300 (Trescientos 00/100 Dólares Estadounidenses), no pudiendo exceder entre ambas USD. 300 (Trescientos 00/100 Dólares Estadounidenses), o su equivalente en bolivianos.
4. De lunes a viernes (excepto feriados) entre horas 17:00 a 19:00 hrs. no será posible realizar retiros de los ATM's ni usar POS debido a la realización del cierre diario.
5. El tiempo de duración de los cierres puede variar por diferentes motivos. FORTALEZA SAFI S.A. podrá decidir que el cierre del día (cierre diario) sea trasladado al día siguiente hábil por razones técnicas o administrativas.
6. A partir de las 19:00 hrs. de cada día, los retiros se realizarán con el valor de la CUOTA de Participación del día siguiente, excepto los sábados, domingos y feriados.
7. Los retiros realizados desde las 19:00 hrs. del día de cierre en el último día hábil hasta las 16:00 hrs. del primer día laborable después del fin de semana o feriado, se realizarán con el valor de la CUOTA de Participación del primer día laborable siguiente.
8. En caso de que se den transacciones inconclusas, vale decir que se realice el retiro de la cuenta del PARTICIPANTE en el FONDO, pero éste no obtenga su dinero, se calculará el valor de CUOTA de Participación del FONDO tomando en cuenta este retiro, pues no se conocerá de la transacción inconclusa hasta que el PARTICIPANTE no realice el reclamo. Se procederá al abono (devolución) después de las verificaciones correspondientes, al valor de la CUOTA de Participación del día en que se realice la devolución.

Medios de Prueba: Las operaciones realizadas con la TARJETA se probarán a través de los comprobantes de rescate que emitan los cajeros automáticos y/o las terminales conectadas a la Red Bancaria y, principalmente, con los registros electrónicos de los cajeros automáticos y terminales electrónicas conectadas a la Red, bastando que exista el registro dejado por cualquiera de la(s) TARJETA(S) que haya(n) sido solicitada(s) por el PARTICIPANTE, para que se estime que la operación ha sido realizada por éste o por las personas autorizadas por él, siendo único y exclusivo responsable de aquellas.

Costos que deben ser asumidos por el PARTICIPANTE: Los PARTICIPANTES deben asumir los siguientes costos:

- Uso de ATM: Retiros en efectivo por transacción realizada en cajeros que no formen parte de la Red autorizada e informada por FORTALEZA SAFI S.A.
- Uso de ATM: Transacción denegada, consulta de saldo o extracto en cajeros que no formen parte de la red autorizada e informada por FORTALEZA SAFI S.A.
- Reposición de TARJETA por, pérdida, robo u otros.
- Seguro de protección de tarjeta de débito

Las tarifas deben ser informadas al PARTICIPANTE, cualquier modificación a estas tarifas será publicada en el tarifario de la SAFI.

Responsabilidad por Extravío, Hurto, Robo o Apropiación Indevida de la TARJETA: El PARTICIPANTE será responsable de cualquier uso que se diera a la TARJETA, hasta las 24 horas después que FORTALEZA SAFI S.A. reciba aviso e inhabilite la TARJETA. De no dar aviso, el PARTICIPANTE será responsable por todas las operaciones monetarias que se registren con la TARJETA hasta su inhabilitación.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTOS PARA LA LUCHA CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

FORTALEZA SAFI S.A. podrá solicitar información al PARTICIPANTE para validar la procedencia y destino del dinero con el que se compre/rescate CUOTAS de Participación, de conformidad a las políticas sobre procedimientos para la lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva enmarcadas en el Decreto Supremo 4904 de fecha 5 de abril de 2023, Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras y la Resolución Administrativa N° UIF/020/2023 de fecha 4 de abril de 2023, Instructivo Especifico para Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las Relacionadas a Dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, bajo el mecanismo de la Política Conozca a su Cliente/Participante y cualquier modificación o complementación a la normativa vigente respecto a la lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

El Administrador del Fondo, los Directores, Síndicos, Ejecutivos y Funcionarios de FORTALEZA SAFI S.A., tienen la obligación de conocer la Normativa vigente para la lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

ARTÍCULO 23. DESBLOQUEO Y BLOQUEO DE CUENTAS

FORTALEZA SAFI S.A. desbloqueará la cuenta de un PARTICIPANTE cuando toda la documentación requerida se encuentre en orden.

FORTALEZA SAFI S.A. podrá bloquear una cuenta para compras y rescates de CUOTAS de Participación, sin necesidad de notificar al PARTICIPANTE, a solicitud de una autoridad competente y/o a solicitud escrita del mismo PARTICIPANTE.

Asimismo, FORTALEZA SAFI S.A. podrá bloquear una cuenta para compras y rescates de CUOTAS de Participación, si el PARTICIPANTE no hubiera actualizado la documentación a requerimiento de la Sociedad Administradora dentro de los 10 días hábiles posteriores a la solicitud.

ARTÍCULO 24. CIERRE DE CUENTAS

FORTALEZA SAFI S.A. podrá proceder al cierre de una cuenta, en los siguientes casos:

Sin notificación al Participante:

1. El primer día hábil de cada mes, FORTALEZA SAFI S.A. a través de un proceso automático procederá al cierre de todas las cuentas que se hayan mantenido inactivas por un lapso de tres meses y su saldo sea igual a cero.
2. Si el PARTICIPANTE no cumple con las solicitudes de información extendidas por FORTALEZA SAFI S.A. sobre la procedencia y/o destino del dinero con el que se adquieren CUOTAS de Participación, en cumplimiento a la normativa de Gestión de Riesgo Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
3. Si no se tiene información del PARTICIPANTE, éste se niega a proporcionar información o documentación solicitada, o éste tenga negocios no autorizados legalmente o cuya naturaleza impida la verificación de la legalidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos, en cumplimiento a la normativa de Gestión de Riesgo Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Con notificación al Participante:

1. De manera escrita, 10 días hábiles antes de proceder al cierre para aquellas cuentas que previamente hayan sido bloqueadas como consecuencia de no haber actualizado la documentación, que acrediten su personalidad y capacidad jurídica, para realizar inversiones, rescatar y/o comprar CUOTAS de Participación o no actualiza la documentación y/o información a requerimiento de la Sociedad Administradora.

FORTALEZA SAFI S.A., en el caso del cierre de una cuenta, depositará los fondos de la misma en una cuenta de ahorro de una Entidad de Intermediación Financiera a nombre de la Sociedad Administradora "FORTALEZA SAFI S.A. - CLIENTES" destinada para tal efecto y que será registrada en las cuentas de orden del FONDO.

CAPITULO V: REGISTRO Y REPORTES INFORMATIVOS

ARTÍCULO 25. REGISTRO PERMANENTE DE PARTICIPANTES

FORTALEZA SAFI S.A. llevará un registro electrónico y actualizado de los PARTICIPANTES, que debe contener como mínimo:

1. Nombre o denominación social.
2. Domicilio.
3. Número de Documento de Identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación).
4. Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde.
5. Firmas autorizadas para efectuar rescates o redenciones de CUOTAS de Participación.
6. Otra documentación que responda a las políticas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, a la “Política Conozca a su Cliente”, a los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas al régimen de lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Al efecto, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA debe documentar las acciones realizadas para dar cumplimiento a las citadas disposiciones.

Los datos consignados en dicho registro deben contar con documentación de respaldo, además de estar actualizados, según corresponda.

Para el numeral 3, la Sociedad Administradora efectuará la verificación de datos del participante, en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo adjuntar la documentación generada a la carpeta del participante, además de asumir el costo correspondiente.

La información mencionada en el presente Artículo deberá estar permanentemente actualizada y respaldada por la correspondiente documentación, siendo responsabilidad del PARTICIPANTE el comunicar cualquier cambio o actualización de la misma.

ARTÍCULO 26. MEDIOS DE INFORMACIÓN DIARIA

El PARTICIPANTE podrá informarse en las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. y en los puntos de distribución acerca de la siguiente información de FORTALEZA MULTIPLICA:

1. La composición de la cartera de Valores.
2. El plazo económico promedio Ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija.
3. El valor de la Cuota de Participación del día y el valor de la Cuota de Participación del día anterior.
4. Las tasas de rendimiento obtenidas a 30, 90, 180 y 360 días.
5. Las comisiones que se cobran al Fondo en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y

otras, detallando además su forma de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan.

6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - a. Cartera del Fondo
 - b. Valor de la Cuota de Participación
 - c. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días
 - d. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija, cuando corresponda.

La información no deberá tener una antigüedad mayor a dos días posteriores a su obtención. FORTALEZA SAFI S.A. publicará diariamente toda esta información en sus oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de CUOTAS de Participación. Además, FORTALEZA SAFI S.A. comunicará el Valor de la CUOTA de Participación y las tasas de rendimiento en forma pública en el Boletín diario de la Bolsa y/o en un periódico de circulación nacional.

El PARTICIPANTE podrá recibir dentro de los horarios de atención de FORTALEZA SAFI S.A., información y documentación que solicite con referencia a su cuenta y a FORTALEZA MULTIPLICA.

ARTÍCULO 27. RECLAMOS, QUEJAS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES

El PARTICIPANTE o cualquier persona natural podrá realizar sus reclamos, quejas, sugerencias y/o felicitaciones en cualquiera de las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. o en los puntos de distribución autorizados, así como por teléfono (línea 800) o correo electrónico corporativo.

El funcionario designado en la Sociedad Administradora recibirá el reclamo, queja, sugerencia y/o felicitación y registrará el caso en el sistema informando al PARTICIPANTE el Número Único y correlativo con el cual podrá realizar el seguimiento.

El Área de Punto Reclamo de la Sociedad Administradora, se encargará de gestionar el reclamo y/o queja, y de ser necesario solicitará al PARTICIPANTE mayor información y/o documentación para la resolución del caso.

La respuesta final del reclamo y/o queja, o solicitud de ampliación de plazo para la resolución, estará a disposición del PARTICIPANTE en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de su presentación y podrá ser comunicada a solicitud del PARTICIPANTE, por teléfono o por escrito (carta o correo electrónico) y enviada a la dirección (física o electrónica) o para recojo en oficinas de FORTALEZA SAFI S.A.

Toda la documentación presentada por el PARTICIPANTE, antecedentes y respaldos generados en la resolución del reclamo y/o queja quedarán archivados.

ARTÍCULO 28. REPORTES MENSUALES

FORTALEZA SAFI S.A. remitirá mensualmente a los PARTICIPANTES, hasta el décimo día hábil del mes siguiente, un Estado de Cuenta que contenga la siguiente información:

1. La composición detallada de la cartera a fin de mes mencionando por lo menos el monto de cada inversión, el nombre del emisor, el tipo de valor y el porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera.
2. La estratificación de la cartera de valores a fin de mes en los siguientes rangos:
 - a. de 0 a 30 días
 - b. de 31 a 60 días
 - c. de 61 a 180 días
 - d. de 181 a 360 días
 - e. de 361 a 720 días
 - f. de 721 1080 días
 - g. de 1081 a 1440 días
 - h. de 1441 a 1800 días
 - i. de 1801 hacia delante
3. El plazo económico (duración), promedio ponderado de la cartera de valores de renta fija del Fondo.
4. La tasa de rendimiento, a la fecha del estado de cuenta, obtenida por la cartera del FONDO de Inversión a 30, 90, 180 y 360 días.
5. Indicador comparativo del rendimiento (Benchmark) del FONDO, definido en el Artículo 12 del presente Reglamento Interno.
6. Información de los últimos 3 meses, con cierre al último día, sobre la evolución diaria de:
 - a) Cartera del FONDO.
 - b) Valor de la CUOTA de Participación.
 - c) Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días y el indicador comparativo del rendimiento del FONDO (Benchmark).
 - d) Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de valores de renta fija, cuando corresponda.
7. Las comisiones cobradas en el mes al FONDO y al PARTICIPANTE, en términos monetarios y porcentuales detallando si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate u otras.
8. Los gastos cargados al FONDO durante el mes, en el caso de que no formen parte de las comisiones, en términos monetarios y porcentuales detallando los que corresponden a custodia, intermediación, auditoría, servicios de custodia contratados y otros.
9. Los impuestos aplicados al FONDO y al PARTICIPANTE durante el mes.
10. Los saldos de CUOTAS de Participación del PARTICIPANTE y su expresión monetaria.
11. El valor inicial y final de la CUOTA de Participación del periodo del reporte.
12. Cualquier otra información que la Sociedad Administradora considere conveniente poner en conocimiento de los PARTICIPANTES del FONDO y aquella que sea exigida por ASFI.

13. Cuadro comparativo de rendimientos respecto a todos los Fondos de Inversión Abiertos del Mercado de Valores correspondientes a su plazo, respecto a las tasas de 30, 90, 180 y 360 días.

Por otra parte, si el Participante no cuenta a fin de mes con un saldo igual o superior al monto mínimo de apertura, este reporte se entregará en las oficinas de la Sociedad Administradora. En el mes que el Participante incremente el saldo de su cuenta, se retomará el envío de información.

El Reporte Mensual podrá ser enviado por correo electrónico cuando el PARTICIPANTE lo haya requerido por escrito con la misma validez que el reporte físico. En este caso, el PARTICIPANTE acepta los medios de envío con el que cuente la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, como certificación de la remisión de información, aceptando los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización de dicho medio de envío de reportes.

Por la emisión de extractos extraordinarios a partir del segundo requerimiento en el mes se cobrará USD.1.00. (Un 00/100 Dólar Estadounidense) o su equivalente en bolivianos, al tipo de cambio oficial vigente para la venta del día en que se emita el estado.

ARTÍCULO 29. PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

La Sociedad Administradora podrá distribuir CUOTAS de Participación en puntos de distribución, en los cuales se podrán realizar todas las actividades relacionadas con el ofrecimiento, compra, rescate de CUOTAS de Participación y otras actividades relacionadas al FONDO, realizadas con los PARTICIPANTES o posibles PARTICIPANTES.

La Sociedad Administradora publicará los Puntos de Distribución, que se utilizarán para realizar las actividades relacionadas al FONDO en un medio de prensa de circulación nacional cada vez que se cierren o habiliten nuevos Puntos de Distribución.

Asimismo, cualquier modificación a los puntos de distribución será comunicada a los PARTICIPANTES a través de un periódico de circulación nacional, hasta cinco 5 días hábiles posteriores a la modificación.

CAPITULO VI: COMISIONES Y GASTOS

ARTÍCULO 30. COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN

Por los servicios prestados, FORTALEZA SAFI S.A. devengará y cobrará en forma diaria una comisión del 1,00% (uno por ciento) anual sobre el valor total de la cartera de FORTALEZA MULTIPLICA, la cual está referida como "Comisión por Administración".

La suma de la Comisión por Administración y Comisión por Éxito, diaria máxima que podrá cobrar será 3,50% (tres coma cincuenta por ciento) anual sobre el valor total de la cartera de FORTALEZA MULTIPLICA.

ARTÍCULO 31. COMISION POR ÉXITO

FORTALEZA SAFI S.A. devengará y cobrará en forma diaria, cuando corresponda, a FORTALEZA MULTIPLICA una Comisión por Éxito del 50,00% sobre el excedente de la ganancia obtenida, de forma que la mencionada comisión, sea aplicada sobre la diferencia positiva entre la tasa de rendimiento neta de comisiones de administración y el indicador de desempeño, en conformidad de lo establecido en el Artículo 4°, Sección 5, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5° de la RNMV.

La fórmula para calcular la Comisión de Éxito será la siguiente:

$$CE = 50\% \times \left(\left(\left(\frac{VC_t}{VC_{t-30}} - 1 \right) \times 12 \right) - (\text{Benchmark}) \right) \times Pt$$

Donde:

- CE= Comisión por Éxito.
- VCt= Valor CUOTA de Participación al cierre del día de cálculo, neto de comisión por administración y gastos.
- VCt-30= Valor CUOTA de Participación treinta (30) días antes al cierre del día de cálculo, neto de comisiones y gastos.
- Benchmark= Definido en el presente Reglamento Interno.
- Pt= Patrimonio total del FONDO al cierre del día de cálculo, neto de comisión por administración y gastos.

La Comisión por Éxito diaria máxima que podrá cobrar la Sociedad Administradora será de 2,50% (dos coma cincuenta por ciento) anual sobre el valor total de la cartera de FORTALEZA MULTIPLICA.

ARTÍCULO 32. GASTOS CON CARGO AL FONDO

FORTALEZA SAFI S.A. podrá cargar los siguientes gastos al FONDO:

- a) Gastos por concepto de auditoría externa, que no podrán exceder Bs. 30,000 (Treinta mil 00/100 Bolivianos) al año.
- b) Gastos por concepto de calificación de riesgo del FONDO, que no podrán exceder Bs. 30,000 (Treinta mil 00/100 Bolivianos) al año.
- c) Gastos por concepto de servicios de custodia y gastos por los servicios que brinda la Entidad de Depósito de Valores, equivalente a una comisión del 0.023% (Cero coma Cero Veintitrés por ciento), al año sobre el monto custodiado, cobro que se realiza mensualmente. Este porcentaje puede modificarse en caso de que el tarifario de la EDV cambie.
- d) Gastos por concepto de intermediación de Valores, conformados por la comisión de la BBV del 0.005% (Cero coma Cero Cero Cinco por ciento) sobre el monto transado, más la comisión del 0.010% (Cero coma cero Diez por ciento) pagada a la Agencia de Bolsa. Estos porcentajes pueden variar en caso de que el tarifario de la BBV o de la Agencia de Bolsa se modifique.

- e) Gastos de operaciones financieras autorizadas.
- f) Gastos legales correspondientes al FONDO.

Cualquier tipo de gasto no contemplado en el presente artículo o no autorizado expresamente por ASFI, será directamente asumido por la Sociedad Administradora. Sin embargo, nuevos gastos que sean aprobados por ASFI de acuerdo a las disposiciones vigentes serán sujetos a evaluación por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para determinar si serán aplicados al FONDO o será la SOCIEDAD ADMINISTRADORA quien los absorba y en qué porcentaje.

Los gastos aplicables al FONDO estarán en línea a lo establecido en el Artículo 5°, Sección 5, Capítulo V, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. En este caso, se comunicará a los PARTICIPANTES con veinte (20) días de anticipación a su aplicación. El PARTICIPANTE puede solicitar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA el detalle de comisiones y gastos cobrados.

CAPITULO VII: IMPUESTOS

ARTÍCULO 33. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El PARTICIPANTE se beneficiará de la exención al Impuesto a las Transacciones Financieras (I.T.F.) de acuerdo a la Ley No. 3446, Artículo 9, inciso i).

FORTALEZA SAFI S.A. actuará como agente de retención del régimen Complementario al Impuesto del Valor Agregado (RC-IVA) y cualquier otro que determine el Servicio de Impuestos Nacionales para aquellos PARTICIPANTES (Titular de la Cuenta) que no acrediten su Número de Identificación Tributaria (N.I.T.). Los Participantes gozarán de las exenciones o incentivos tributarios vigentes, como los establecidos en la Ley de Reactivación Económica.

CAPITULO VIII: DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 34. DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO **DERECHOS**

1. Percibir una comisión por los servicios de administración que presta al FONDO.
2. Modificar el porcentaje de comisiones y gastos establecidos en el Capítulo VI del presente Reglamento Interno, de acuerdo a las condiciones de mercado. Dicha modificación se la realizará con la aprobación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y se dará a conocer a los PARTICIPANTES con un mínimo de veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación.

3. No aceptar aportes de los PARTICIPANTES, si es que dichos depósitos afectarían de manera negativa la cartera del FONDO.
4. La Sociedad Administradora no asume responsabilidad sobre el comportamiento financiero de los valores que componen la cartera del FONDO, ni por la liquidez del mercado.
5. Proceder al cierre de la cuenta de los PARTICIPANTES en el caso de que el saldo de la cuenta sea igual a cero y se mantenga inactiva por el lapso de tres meses consecutivos.

OBLIGACIONES

1. Cumplir con todas las obligaciones descritas en el artículo 1º de la Sección 2, Capítulo V, Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a. Administrar la Cartera del FONDO con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del FONDO.
 - b. Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el presente Reglamento Interno, las normas internas de FORTALEZA SAFI S.A. y demás normas aplicables.
 - c. Llevar un registro electrónico y actualizando de los PARTICIPANTES del FONDO que debe contener como mínimo:
 1. Nombre o denominación social.
 2. Domicilio.
 3. Número de Documento de Identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación).
 4. Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde.
 5. Firmas autorizadas para efectuar rescates o redenciones de CUOTAS de Participación.
 6. Otra documentación que responda a las políticas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, a la "Política Conozca a su Cliente", a los "Procedimientos de Debida Diligencia" y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas al régimen de lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Al efecto, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA debe documentar las acciones realizadas para dar cumplimiento a las citadas disposiciones.

Los datos consignados en dicho registro deben contar con documentación de respaldo, además de estar actualizados, según corresponda.

Para el numeral 3, la Sociedad Administradora efectuará la verificación de datos del participante, en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo adjuntar la documentación generada a la carpeta del participante, además de asumir el costo correspondiente.

- d. Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad del FONDO, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de FORTALEZA SAFI S.A. seguido del nombre del FONDO.
- e. Abonar en las cuentas bancarias del FONDO, los recursos provenientes de compras de CUOTAS de Participación, vencimiento de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con la cartera del FONDO.
- f. Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de FORTALEZA SAFI S.A. seguido de la denominación del FONDO.
- g. Contabilizar las operaciones del FONDO en forma separada de las operaciones de la Sociedad Administradora, conforme a las normas contables emitidas por ASFI.
- h. Enviar a ASFI y a las Bolsas de Valores, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que éstas dispongan.
- i. Enviar a los PARTICIPANTES del FONDO, en forma mensual, un Estado de Cuenta con el contenido especificado en el Artículo 28 del presente Reglamento Interno.
- j. Presentar a ASFI, hasta el tercer día hábil posterior a cada fin de año, el indicador comparativo de rendimiento del FONDO (benchmark), que estará vigente durante el siguiente periodo, para que dicha instancia emita su conformidad. La Sociedad Administradora debe sustentar y justificar técnicamente su solicitud.
- k. Entregar y explicar el Reglamento Interno y el Prospecto actualizado del FONDO a cada uno de los potenciales PARTICIPANTES antes de suscribir el Contrato de Participación. Asimismo, las modificaciones al presente Reglamento Interno se realizarán acorde al Artículo 39 de presente Reglamento Interno.
- l. Publicar trimestralmente mediante un periódico de circulación nacional y de acuerdo al formato que determine ASFI la siguiente información:
 1. Composición de la Cartera del FONDO.
 2. Porcentaje de concentración de las Inversiones de la cartera del FONDO.
 3. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija del FONDO.
 4. Forma de cálculo del Valor de CUOTA de Participación.
 5. Comisiones cobradas en el mes al FONDO en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y otras, detallando además su forma de cálculo.
 6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - I. Cartera del FONDO.
 - II. Valor de la CUOTA de Participación.
 - III. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días.
 - IV. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija del FONDO.
 7. Número de PARTICIPANTES y el detalle de concentración de los diez principales

PARTICIPANTES.

8. Cualquier otra información que sea exigida por ASFI y en el formato establecido por la misma.
- m. Publicar diariamente en sus oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de CUOTAS de Participación del FONDO la siguiente información:
 1. Composición de la cartera de Valores.
 2. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija.
 3. Valor de la CUOTA de Participación del día y el Valor de la CUOTA de Participación del día anterior.
 4. Tasa de rendimiento obtenida a 30, 90, 180 y 360 días.
 5. Comisiones que se cobran al FONDO en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y otras, detallando además su forma de cálculo.
 6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - I. Cartera del FONDO.
 - II. Valor de la CUOTA de Participación.
 - III. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días.
 - IV. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija.La información publicada no deberá tener antigüedad mayor a dos días posteriores a su obtención.
- n. Establecer y poner en conocimiento a sus funcionarios sus deberes y obligaciones.
- o. Velar por que sus Directores, ejecutivos, administradores, miembros del Comité de Inversiones y en general cualquier funcionario de la Sociedad Administradora, así como sus cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo grado por afinidad no sea PARTICIPANTE, ya sea directa o indirectamente del FONDO.
- p. Comunicar en forma inmediata a ASFI, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual puedan generarse conflictos de interés.
- q. Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento de Registro del Mercado de Valores, respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de la Sociedad Administradora, sus inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también deber ser proporcionada al Auditor Interno luego de cada inversión que realice.
- r. Exigir a las empresas de auditoría externa que lleva a cabo las labores de auditoría anual de la Sociedad Administradora y del FONDO, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por ASFI.
- s. Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e inversiones de la cartera del FONDO, cuando corresponda.
- t. Ejecutar las órdenes de rescate de CUOTAS de Participación que realicen los PARTICIPANTES del FONDO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento Interno.

- u. Realizar de forma obligatoria, todas las operaciones con Valores de Oferta Pública, por cuenta del FONDO en una Bolsa de Valores a través de los mecanismos autorizados que ésta establezca. Se podrán efectuar operaciones extrabursátiles por cuenta del FONDO únicamente.
 - 1. En mercado primario.
 - 2. Con Valores de la cartera del FONDO cuya negociación hubiese sido suspendida en la Bolsa de Valores, debiendo informar este tipo de operaciones a ASFI en un plazo de 24 horas de efectuadas las mismas.
 - 3. Operaciones de reporto, con el Banco Central de Bolivia como contraparte, únicamente para cubrir rescates de CUOTAS de Participación, en casos de liquidez requerida, cumpliendo con lo siguiente:
 - i) Cuando las condiciones ofrecidas por el Banco Central de Bolivia sean mejores a aquellas establecidas en los mecanismos contemplados en sus planes de contingencia de liquidez o cuando su metodología de medición del Riesgo de Liquidez determine posibles contingencias que originen pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos.
 - ii) Aplicación de estos recursos sólo en el rescate de CUOTAS de Participación del mismo Fondo que se encuentre con falta de liquidez.
 - 4. Operaciones con Valores que, por cualquier circunstancia, no puedan ser negociados a través de mecanismos autorizados por las Bolsas de Valores, previa no objeción de ASFI de Valores o salvo impedimento legal.
- v. Proporcionar a los PARTICIPANTES cualquier tipo de información de carácter público relativa al FONDO o a FORTALEZA SAFI S.A., que les permita tomar decisiones de Inversión en las CUOTAS de Participación del FONDO.
- w. Para las inversiones en Valores de Oferta Pública, sean de deuda o de contenido crediticio y Valores de titularización, estos Valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta en una Entidad de Deposito de Valores autorizada por ASFI, tanto para las inversiones de la Sociedad Administradora, como del FONDO, sean temporales o permanentes.
- x. Implementar un conjunto de políticas, procedimientos y metodologías, en el marco de las normas emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), dicha documentación debe ser considerada en la elaboración del Manual interno de procedimientos para la aplicación de medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- y. Anteponer, en todo momento, los intereses de los Fondos de Inversión que administre y los intereses de los Participantes de sus Fondos, sobre sus propios intereses, así como sobre los intereses de los accionistas de la Sociedad Administradora y de cualquier entidad vinculada a la misma, para lo cual debe observar como mínimo los siguientes aspectos:
 - 1. Mantener el riesgo de la cartera dentro de parámetros razonables, con relación al objeto y política de inversión del Fondo, la política de rescates y en el marco de lo establecido por el Reglamento Interno del Fondo de Inversión administrado;

2. Proveer una diversificación razonable.

ASFI podrá establecer obligaciones adicionales o complementarias a las previstas en el presente artículo, en procura de la mayor seguridad y transparencia en la administración de los Fondos de Inversión.

2. Efectuar la suscripción de contratos con los PARTICIPANTES del FONDO.
3. Determinar en forma diaria el valor de la CUOTA de Participación de FORTALEZA MULTIPLICA y hacerlos conocer a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Bolsa Boliviana de Valores S.A. y sus PARTICIPANTES.
4. Actuar como Agente de Retención de Impuestos en los casos que así lo requieran.
5. FORTALEZA SAFI S.A., en su calidad de administrador, se obliga a efectuar el mejor esfuerzo en invertir los recursos de FORTALEZA MULTIPLICA en valores de oferta pública, buscando en todo momento los mejores resultados posibles de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno. Sin embargo, FORTALEZA SAFI S.A. no es responsable por la solvencia del emisor de los instrumentos adquiridos para la cartera del FONDO.

RESTRICCIONES

FORTALEZA SAFI S.A. no podrá en ningún caso, en el marco de la administración de Fondos de Inversión:

1. Garantizar rentabilidad y divulgar o publicar proyecciones sobre rendimientos futuros del FONDO.
2. Asegurar o garantizar la integridad de las inversiones en CUOTAS de Participación del FONDO.
3. Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los PARTICIPANTES o con el FONDO.
4. Apartarse o incumplir lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, y demás normativa aplicable, así como por el presente Reglamento Interno del FONDO, sobre todo en lo relativo a su Política de Inversiones y demás disposiciones aplicables.
5. Invertir por cuenta del FONDO, en acciones de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.
6. Invertir por cuenta del FONDO, en Valores cuyo pago de intereses o amortización se encuentre atrasado.
7. Cobrar al FONDO o a sus PARTICIPANTES, comisiones o gastos que no se encuentren expresamente previstos por el presente Reglamento Interno
8. Realizar operaciones que tengan por objeto manipular o fijar precios, cotizaciones y valores de CUOTAS de Participación que no reflejen la realidad del mercado en ese momento.
9. Realizar operaciones entre los Fondos de Inversión administrados por FORTALEZA SAFI S.A., a excepción de que los mismos tengan Administradores diferentes o cada transacción se realice en la Bolsa de Valores mediante Agencias de Bolsa diferentes. Adicionalmente estos Fondos de Inversión deben enmarcarse dentro de clasificaciones diferentes a las estipuladas en los incisos a), b) y c) del artículo 10º de la Sección 1, Capítulo VI, Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de

la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

10. Realizar aperturas o cierres de cuentas de participación en el FONDO, sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas salvo los casos considerados en el presente Reglamento Interno.
11. Efectuar abonos y cargos en las cuentas de participación del FONDO sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas, por conceptos distintos a operaciones de compras y rescates de CUOTAS de Participación, y otros habituales dentro de la administración del FONDO, a excepción de corrección de errores que no sean producto de negligencia en la administración. En el caso de corrección de errores, se debe informar a ASFI en un plazo de 24 horas de corregido el hecho, con el justificativo y respaldo correspondiente.

PROHIBICIONES

FORTALEZA SAFI S.A., sus accionistas, Directores, miembros del Comité de Inversión y en general todos sus funcionarios, se encuentran prohibidos de:

1. Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los bienes u otros activos del FONDO.
2. Dar préstamos de dinero al FONDO y viceversa, salvo lo establecido por el artículo 6, Sección 1, Capítulo VI del Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
3. Efectuar cobros, directa o indirectamente al FONDO y/o a los PARTICIPANTES por cualquier servicio prestado no autorizado.
4. Ser accionista, Director, gerente, asesor, administrador o miembro del Comité de Inversión de otra Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 35. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL FONDO

DERECHOS

1. Rescatar en cualquier momento total o parcialmente sus CUOTAS de Participación del FONDO, conforme a lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento Interno.
2. Recibir mensualmente su Estado de Cuenta detallado en el Artículo 28 del presente Reglamento Interno.
3. Recibir su Comprobante de Compra/Rescate de CUOTAS de Participación del FONDO, por las operaciones que efectúe al mismo.
4. Solicitar cualquier tipo de información o documentación de carácter público relativas al FONDO o a FORTALEZA SAFI S.A. que les permita tomar decisiones de inversión o desinversión en las CUOTAS de Participación del FONDO.
5. A la confidencialidad salvo excepciones contenidas en la Ley.

OBLIGACIONES

1. Dar aviso previo y por escrito al Administrador del FONDO, para ejercer su derecho a rescate en los plazos establecidos en el Reglamento Interno.

2. Conocer, acatar y cumplir las cláusulas establecidas en el Reglamento Interno y el Prospecto del FONDO.
3. Manejar la información de manera confidencial.
4. Mantener actualizada la información requerida por la Sociedad Administradora en los medios, forma y periodicidad que esta establezca. En caso de incumplimiento la Sociedad Administradora procederá con el cierre de la cuenta, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
5. Proporcionar la información requerida por la Sociedad Administradora, en cumplimiento a lo establecido por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

CAPITULO IX: TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS DE TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La transferencia, fusión, disolución y liquidación de FORTALEZA MULTIPLICA, sea esta voluntaria o forzosa, se sujetará a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, el Artículo 1º y 2º, Sección 8, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, las Resoluciones de carácter general que para el efecto emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y por las demás disposiciones aplicables.

La transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntaria de FORTALEZA MUTIPLICA requerirá la autorización previa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, encontrándose dichos procesos en todo momento bajo su supervisión y control.

En casos de transferencia y fusión voluntarias, una vez obtenida la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero FORTALEZA SAFI S.A. deberá poner en conocimiento de todos los PARTICIPANTES la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previos a la transferencia o fusión, dando a los mismos, la opción de realizar el rescate de sus CUOTAS de Participación dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser modificado si la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero manifiesta su conformidad, ante la solicitud que realice FORTALEZA SAFI S.A.

Mientras dure el proceso de transferencia de FORTALEZA MULTIPLICA, no se podrán realizar modificaciones al objetivo, a las características y al Reglamento Interno del FONDO, excepto aquellas relativas al cambio de Administrador y de los responsables de su administración, así como aquella expresamente autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Para la disolución y liquidación voluntaria de FORTALEZA MULTIPLICA, FORTALEZA SAFI S.A. deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la decisión adoptada, adjuntándose los antecedentes, justificativos y documentación de respaldo correspondiente

para su autorización, así como los procedimientos a ser utilizados y cualquier documentación que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero solicite al respecto.

Los PARTICIPANTES serán notificados de la decisión adoptada de disolución con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de disolución, tiempo en el cual estos últimos tienen derecho a solicitar el rescate de sus CUOTAS DE PARTICIPACIÓN antes de proceder con la disolución y liquidación de FORTALEZA MULTIPLICA FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO MEDIANO PLAZO.

Dentro de los procesos de disolución, liquidación, transferencia y fusión forzosa de FORTALEZA MULTIPLICA, los PARTICIPANTES podrán constituirse en una Asamblea General de Participantes a efectos de la defensa y protección de sus intereses.

Conforme a lo establecido por el Artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores, los activos, inversiones y aportes de FORTALEZA MULTIPLICA sujetos a los procedimientos previstos por la Transferencia, Fusión, Disolución y Liquidación de FORTALEZA MULTIPLICA no pasarán en ningún caso a integrar la masa común de FORTALEZA SAFI S.A., conforme al principio del Patrimonio Autónomo.

ARTÍCULO 37. CAUSALES DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

Podrán ser causales de disolución y liquidación forzosa de FORTALEZA MULTIPLICA las siguientes:

- Cancelación de la Autorización de FORTALEZA MULTIPLICA.
- Práctica deshonesto, dolosa o culposa comprobada en las actividades realizadas por la Sociedad Administradora del FONDO.

CAPITULO X: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 38. ARBITRAJE

1. Las partes acuerdan y se comprometen a realizar esfuerzos razonables para resolver amigablemente cualquier discrepancia, desacuerdo, cuestión, reclamación o controversia emergente o relacionada, directa o indirectamente, con este Reglamento Interno, o sobre el incumplimiento del mismo.
2. Si las partes no logran un acuerdo amigable en el plazo de quince (15) días calendario computables a partir de la fecha en que cualesquiera de las Partes notifiquen a la otra su intención de solucionar alguna discrepancia, desacuerdo, cuestión, reclamación o controversia, las partes convienen que las mismas serán resueltas por arbitraje, conforme lo dispone la Ley No.708 de fecha 25 de junio de 2015 (Ley de Conciliación y Arbitraje).
3. El lugar de arbitraje será la ciudad de La Paz- Estado Plurinacional de Bolivia. El arbitraje se llevará a cabo en el idioma español.
4. El número de árbitros será de tres 3 en total, dos a ser designados por cada Parte (uno cada Parte) y el tercero a ser designado por los otros dos árbitros previamente designados por las Partes. Todos los árbitros deberán ser designados entre los árbitros que se encuentren

debidamente inscritos y registrados en las listas de árbitros de la Cámara Nacional de Comercio. Si cualesquiera de las Partes no designa su respectivo arbitro en el Plazo de diez (10) días calendario, computables a partir de la notificación a cualquiera de ellas con la intención de la otra Parte de someter la controversia a arbitraje, o en el caso de que los árbitros de las Partes no designen el tercer arbitro dentro de los diez (10) días calendario, computables a partir de la designación del último arbitro de una Parte, el o los árbitros no designados deberán ser designados por la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia.

5. Los árbitros no otorgaran el resarcimiento de daños especiales, indirectos, consecuencias, ejemplarizantes o punitivos.
6. La decisión de los árbitros será final, vinculante y exigible contra las Partes y la ejecución de cualquier laudo podrá ser sometida a cualquier Corte que tenga jurisdicción. Si el incumplimiento de cualesquiera de las Partes de las decisiones de los árbitros requiera que la otra Parte recurra a cualquier Corte competente para obtener la ejecución de laudo, la Parte incumplida deberá compensar a la otra Parte por todos los costos de dicho litigio, incluyendo los honorarios de los abogados.

CAPITULO XI: OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 39. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Toda modificación al presente Reglamento Interno deberá ser aprobada por el Directorio de FORTALEZA SAFI S.A., autorizada por ASFI y comunicada a los PARTICIPANTES con una antelación mínima de veinte (20) días antes de entrar en vigencia, conforme a lo previsto por el inciso k, Artículo 1º, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Cualquier modificación al límite de comisión o gasto explicitado en el presente Reglamento Interno, deberá ser autorizada previamente por ASFI y comunicada a los PARTICIPANTES con veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación. La comunicación a los PARTICIPANTES no será exigible en el caso que las modificaciones impliquen una reducción en las comisiones cobradas. En caso de que FORTALEZA SAFI S.A. resuelva establecer comisiones adicionales a las ya existentes en el presente Reglamento Interno, las mismas deben ser aprobadas por ASFI, incluidas en el presente Reglamento Interno y comunicada a los PARTICIPANTES con veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación.

ARTÍCULO 40. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR CONDICIONES DE MERCADO

FORTALEZA SAFI S.A. tiene la facultad de suspender temporalmente las Inversiones del FONDO por un plazo no mayor a 30 días, previa consulta y no objeción de ASFI, cuando considere que las condiciones del mercado son riesgosas a causa de paros, huelgas, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, revueltas, o suspensión de actividades de EIFs locales, de la BBV S.A., o del BCB.

La suspensión temporal será comunicada a todos los PARTICIPANTES a través de cartas u otros medios (prensa escrita, correo electrónico) de acuerdo a normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 41. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORIA EXTERNA

El Directorio de FORTALEZA SAFI S.A. dispondrá por invitación pública o directa la contratación de empresas Auditoras de primer nivel inscritas en el Registro del Mercado de Valores, interesadas en practicar la Auditoría de la Sociedad Administradora, así como la de los Fondos de Inversión que administra. Asimismo, el Directorio por mayoría adjudicará a la empresa Auditora, que a su criterio presente la mejor propuesta, suscribiendo el contrato de prestación de servicios respectivo.

Por otra parte, el Directorio de FORTALEZA SAFI S.A. procederá a la remoción de los auditores externos cuando a su juicio, éstos no cumplan a satisfacción con el servicio para el cual fueron contratados.

ARTÍCULO 42. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES

El Directorio seleccionará la Entidad de Depósito de Valores que preste el servicio de Custodia de Valores al FONDO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento Interno y a los criterios de capacidad profesional, experiencia y costo del servicio. Asimismo, el Directorio procederá al cambio de la Entidad de Depósito de Valores, si el servicio ofrecido no satisface las expectativas de FORTALEZA SAFI S.A.

ARTÍCULO 43. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO Y FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES

En el caso de que algún PARTICIPANTE que sea persona natural sea declarado incapaz, o sufra algún impedimento, su aporte correspondiente continuará formando parte del FONDO, siendo reinvertido por FORTALEZA SAFI S.A., hasta que Autoridad competente resuelva el destino de dicho aporte.

En el caso de que algún PARTICIPANTE persona natural fallezca se aplicarán los siguientes procedimientos:

Cuenta de Participación Individual

Para ejercer los derechos que correspondían al PARTICIPANTE, los herederos deberán presentar:

- Certificado de Defunción original
- Declaratoria de herederos (en el caso de herederos forzosos y colaterales)
- Certificado de Nacimiento original.
- Certificado de Matrimonio original, cuando corresponda.
- Acta de posesión de bienes (en el caso de herederos colaterales)
- Fotocopia de los Documentos de Identificación vigentes de los herederos

- Carta de solicitud de cierre de cuenta

Adicionalmente FORTALEZA SAFI S.A. podrá requerir cualquier otro documento que considere necesario, así como otros documentos conforme al Código Civil.

Todos los sucesores deberán concurrir para disponer del monto que le correspondía al PARTICIPANTE fallecido. No se aceptará el ejercicio independiente de cada uno de los sucesores, salvo que se trate de un solo sucesor o que el derecho de cada uno conste en un documento de división partición celebrado entre todos ellos legalmente reconocido ante autoridad competente.

Cuenta Mancomunada Indistinta

En caso de muerte de cualquiera de los PARTICIPANTES que tenga cuenta mancomunada indistinta, los cotitulares sobrevivientes serán únicos responsables por la disposición de los fondos de la cuenta.

Para ejercer los derechos que correspondían al PARTICIPANTE fallecido, los herederos deberán presentar fotocopia del Certificado de Defunción, un ejemplar original o fotocopia legalizada de la declaratoria de herederos (en el caso de herederos forzosos), un ejemplar original o fotocopia legalizada del acta de posesión de bienes (en el caso de herederos simplemente legales y testamentarios), Certificado de Nacimiento original, Certificado de Matrimonio original cuando corresponda, además de una fotocopia de los documentos de identificación vigentes de los sucesores y una carta de solicitud de cierre de cuenta.

Bajo cualquier circunstancia los herederos y/o los co-titulares supérstites deberán respetar las normas de rescate de CUOTAS de Participación establecidas en el presente Reglamento Interno.

Cuenta Mancomunada Conjunta

En caso de muerte de cualquiera de los PARTICIPANTES que tenga cuenta mancomunada conjunta, únicamente se podrá realizar rescates de CUOTAS de Participación de forma conjunta entre los cotitulares sobrevivientes y los herederos del PARTICIPANTE fallecido, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos señalados en el procedimiento para Cuenta de Participación Individual descrito en el presente Artículo.

ARTÍCULO 44. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES

En caso de que algún PARTICIPANTE que sea persona jurídica sea disuelto, entre en concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, su aporte continuará formando parte del FONDO, siendo reinvertido por FORTALEZA SAFI S.A., hasta que Autoridad competente resuelva el destino de dicho aporte.

ARTICULO 45. DEL CONTROL

De acuerdo a lo establecido en el Libro 11, Título II, Capítulo I de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores emitida por la ASFI, la Sociedad Administradora se encuentra sujeta a lo

dispuesto en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, respecto a la organización y funcionamiento del Sistema de Control Interno.